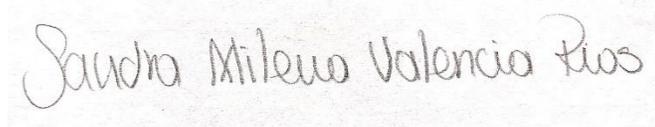


2022-125

CONSTANCIA: Manizales, mayo 17 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 9 de mayo se recibió por parte del apoderado de la demandante, solicitud para aprobación de acuerdo conciliatorio, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares y se allegó ratificación del demandado.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.716

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez y siete de mayo de dos mil veintidós.

En escrito que antecede, dentro del presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por la menor **LUCIANA RAMÍREZ BENÍTEZ**, representada por **MARTHA LILIANA BENITEZ BENITEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUCAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, las partes presentaron acuerdo en relación a la cuota alimentaria demandada, por lo que procede el despacho a resolver sobre su procedibilidad,

CONSIDERACIONES

En escrito que suscriben las partes, presentan al despacho la conciliación a la cual llegaron, en los siguientes términos:

- El demandado **RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, seguirá suministrando como cuota alimentaria para su hija **LUCIANA RAMÍREZ BENITEZ**, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) mensuales, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de junio de 2022, que será consignada en la cuenta de ahorros No 3105070892 Nequi, a nombre **MARTHA LILIANA BENÍTEZ BENÍTEZ**.

- Suministrara cuota extraordinaria en el mes de junio, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) y en el mes de diciembre por ochocientos mil pesos (\$800.000.00).
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se incrementarán a partir del mes de junio de cada anualidad, conforme al índice de precios al consumidor (IPC).
- En el mes de septiembre, en razón al cumpleaños de la menor, los padres atenderán los gastos de la celebración y ropa en conjunto; para el año 2022 lo cubrirá **MARTHA LILIANA BENÍTEZ BENÍTEZ** y para el año 2023 **LUCAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, y así sucesivamente.
- Los gastos en salud no cubiertos por el POS (tratamientos, procedimientos, medicamentos), seran asumidos por ambos padres asi: 60% padre y 40% madre.
- **LUCAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ** tendrá afiliada como beneficiaria a la menor, a los servicios de salud.
- Las visitas a la menor por parte de **LUCAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, serán ilimitadas; bastara con la comunicación a la madre.
- Se levantarán las medidas decretadas y se declarará terminado el proceso, disponiendo que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y no habrá lugar a condena en costas. Los títulos judiciales que lleguen al despacho con posterioridad al acuerdo se entregarán al demandado.

En el caso concreto, la solicitud se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se aprobará.

Por lo expuesto, el **JIZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación presentada por las partes en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por la menor **LUCIANA RAMÍREZ BENÍTEZ** representada por **MARTHA LILIANA BENITEZ BENITEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUCAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada y la prohibición al demandado de salir del país.

Los títulos judiciales que lleguen al despacho con posterioridad a esta decisión, se entregarán al demandado. Líbrense oficios en tal sentido.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: DISPONER que el acuerdo celebrado por las partes, aprobado mediante este proveído, presta mérito ejecutivo.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso como consecuencia de la conciliación, ordenando el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **9b93f2756aa371c7537c5b269142c32533796673f342a54d55ca08c30a6422a4**

Documento generado en 17/05/2022 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>